

Bogotá, 30/08/2017

No. de Registro **20175500965341** 2 0 1 7 5 5 0 0 9 6 5 3 4 1

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA
CALLE 21 No. 108-32
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38460 de 15/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Jany C. Merdon B.

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



en angles de la constitución de compresención de la presentación de constitución de constitución de la const

en en internación de la compacta de la co

and an early of the contract strong and the way that a relative strong and the

Caprillon SMA do LIV resulta de la AVIII Resulta de la SMA bonda en la SMA de la Caprillon de la Caprillon de la Caprillon de la Caprillon de la Capril Resulta de la Caprillon de la Caprillo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

0 3 8 4 6 0 DEL 1 5 AGO 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 46212 del 8 de septiembre de 2016 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA identificada con NIT 8300921368.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 353822 de fecha 21 de abril de 2016, del vehículo de placa SPW253, que transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN

0 3 8 4 6 0 DEL 1 5 AGO 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 46212 del 8 de septiembre de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT 8300921368

CARGA identificado con NIT 8300921368 por transgredir presuntamente el código de infracción 561, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No 46212 del 8 de septiembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º código 561 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: "Permitir la operación de vehículos con mercancias que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente".

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 31 de agosto del 2016, Una vez se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada no presentó escrito de descargos que permitieran desvirtuar los cargos formulados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 353822 del 21 de abril de 2016.

ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS

Ésta Delegada teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, se remite en materia probatoria al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone en su artículo 211, que serán admisibles los medios probatorios señalados en el Código General del Proceso, estatuto que a la vez en su artículo 168 preceptúa el rechazo de plano de las pruebas: "El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.", ya que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso.

Si concebimos la conducencia como la capacidad legal que tiene una prueba para demostrar cierto hecho, la encontramos en el examen que pueda realizar el operador jurídico entre la ley y el uso de ese medio probatorio sin ninguna dificultad legal que anule el valor probatorio que se procura.

En cuanto a la pertinencia de la prueba, es de mucha importancia la definición de su objeto al momento de su solicitud, ya que éste requisito constituye el único juicio válido para que el operador jurídico considere la procedencia o no del medio probatorio, en atención al artículo 168 del C.G.P., el cual determina que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el operador jurídico rechazará in límine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

RESOLUCIÓN No. 0 3 8 4 6 DEL 1 5 AGO 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 46212 del 8 de septiembre de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT 8300921368

Así mismo la utilidad de la prueba se manifiesta en el servicio que preste ésta para la convicción de un hecho que aún no se encuentra demostrado con otro medio probatorio.

El maestro Hernando Devis Echandia define la prueba como: "(...) el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso". 1

Se trata entonces que frente a las pruebas obrantes en el presente expediente, es decir, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 353822 de fecha 21 de abril de 2016, que señalan como responsable a la empresa investigada, ésta deberá demostrar la no realización de los supuestos de hecho exigidos por la norma para que se dé como realizada la comisión de la infracción; ello naturalmente exige que para un ejercicio adecuado de su defensa, anexe las pruebas que considere pertinentes, y que en el presente caso, aluden a una situación que ella presuntamente conoce y respecto de la cual, está en posición de aportar los documentos idóneos para desvirtuar los hechos materia de controversia, en virtud del vinculo que tiene la empresa por el hecho de expedir el respectivo manifiesto de carga y los demás instrumentos legales que le brindan las normas del transporte a las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS

A continuación se hará un análisis jurídico del documento mismo y de su contenido, con el fin de establecer su merito y alcance probatorio, la validez de los datos consignados y la carga de la prueba, a efectos de desvirtuar los eventuales hechos que puedan desprenderse del mismo.

De acuerdo con la doctrina jurídica procesal, en materia de apreciación de las pruebas, es decir, de la actividad intelectual del juzgador para determinar su valor de convicción sobre la certeza, o ausencia de ésta, de las afirmaciones de las partes en el proceso, el sistema de la sana crítica o persuasión racional, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, es el consagrado en el Código General del Proceso, que establece en su artículo 176 lo siguiente:

"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba."

Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.

En este orden de ideas, puede decirse que compete a este fallador establecer con base en las reglas de la sana crítica, el valor probatorio correspondiente a cada medio obrante en el plenario y, así determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto de la materialidad del hecho, o infracción en este caso, y la eventual responsabilidad de la investigada, así como estudiar, valorar y determinar cuál de las pruebas aportadas y/o solicitadas por la investigada sirven como fundamento fáctico y jurídico para desvirtuar los cargos formulados mediante la Resolución No. 46212 del 8 de septiembre de 2016.

¹ Teoría General de la Prueba Judicial - Tomo I - Hernando Devis Echandia - Buenos Aires, Argentina - 1970.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 46212 del 8 de septiembre de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT 8300921368

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 353822 del 21 de abril de 2016.

Hecha la anterior precisión, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante Resolución No. 46212 del 8 de septiembre de 2016 se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA identificado con NIT 8300921368., por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009 y lo señalado en el código de infracción 561, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Decisión, de la cual una vez puesta en conocimiento de la investigada, ésta NO presentó los respectivos descargos.

PROCEDIMIENTO

Para el caso en concreto existe una regulación especial sobre la materia, lo que desplaza la aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ende ésta Delegada adelantará el respectivo procedimiento según como lo establece el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, el cual reza lo siguiente:

"Articulo 50: Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos;

Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y

c) <u>Traslado por un término no inferior a diez (10)</u> días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica."

Igualmente el Decreto 3366 de 2003, específicamente en el artículo 51, establece el procedimiento para la imposición de sanciones por parte de ésta Superintendencia:

"Artículo 51. Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener: (...)

RESOLUCIÓN No. 0 3 8 4 6 0 DEL 1 5 AGO 2017
Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 46212 del 8 de septiembre de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT 8300921368

3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."

De lo anterior, queda claro entonces que el procedimiento aplicable al presente caso es el contemplado en la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3366 de 2003, el cual ha sido respetado por ésta Delegada, teniendo en cuenta que el investigado fue debidamente notificado sin embargo no presentó los respectivos descargos en el tiempo establecido.

NATURALEZA DEL INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

Teniendo en cuenta que la investigación se basa en el Informe Único de Infracciones de Transportes, este Despacho procede a aclarar, que el IUIT que es el fundamento de esta investigación, es un documento público que goza presunción de autenticidad, por consiguiente es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y tramite de la investigación, de conformidad con los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso:

"Artículo 243. Distintas clases de Documentos. Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

"Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. (...)

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones."

"Artículo 257. Alcance probatorio. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza."

La presunción de autenticidad hace referencia a la certeza existente sobre la persona que ha elaborado el documento, lo cual encuentra sustento en el artículo 83 de la Constitución Política que indica: "Las actuaciones de los particulares y autoridades públicas deberá ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que ellos adelanten ante estas"

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto relevante, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, por lo tanto, es claro que del mismo se desprende datos tales como señala el IUIT: la empresa transportadora a cargo de la mercancía, el vehículo infractor, principalmente, circunstancias en contra de la empresa investigada y que de acuerdo con el artículo el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Este precepto permite la movilidad de la carga a que en circunstancias concretas en las cuales se pueda esclarecer cada hecho, es decir, a quien esté en condiciones más favorables para hacerlo.

RESOLUCIÓN No. 0 3 8 4 6 0 DEL 1 5 AGO 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 46212 del 8 de septiembre de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT 8300921368

Ésta Delega, puede evidenciar que el Informe Único de Infracciones al Transporte No.353822 del 21 de abril de 2016, documento génesis de la presente investigación y sustento probatorio de la misma, establece en su casilla No. 7 el código de infracción 561, y en la casilla 16 referente a las observaciones, en la cual el agente tránsito describe lo siguiente: "No porta permiso de la governación(SIC) de Cundinamarca, porta permiso # 0074732 del instituto nacional de vías Transporta maquinaria amarilla (...)".

Posteriormente, mediante Resolución No. 46212 del 8 de septiembre de 2016, se inicia investigación administrativa en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT 8300921368, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y con lo normado en el código de infracción 569 del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003, teniendo como base probatoria el citado IUIT.

Ahora bien, el código de infracción 561 describe la siguiente conducta:

"561: Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente."

Si bien la conducta descrita en este código corresponde a permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente, ésta Delegada procede a establecer que conforme a las pruebas obrantes en el plenario específicamente lo registrado en la casilla de observaciones del IUIT "No porta permiso de la gobernación(SIC) de Cundinamarca, porta permiso # 0074732 del instituto nacional de vias Transporta maquinaria amarilla (...)", la conducta realizada es diferente al código de infracción registrado en el IUIT y por tanto la conducta no corresponde a la motivación en la formulación de cargos, frente a lo cual de continuar con la presente investigación entraríamos a transgredir el ordenamiento jurídico por error de derecho, teniendo en cuenta que, el error de derecho se presenta de la siguiente forma: violación directa, falsa interpretación y aplicación indebida de la norma.

En lo que respecta al tema el Consejo de Estado se pronunció de la siguiente forma:

- "(...) La falsa motivación se presenta cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo, se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación (...)"[1]
- (...) la falsa motivación, quien la aduce tiene la carga de la prueba, es decir, de demostrar la falsedad o inexactitud en los motivos que explícitamente o implícitamente sustentan el acto administrativo respectivo, habida cuenta de la presunción de legalidad de que se hallan revestidos los actos administrativos. (...).

Así las cosas, se puede concluir que la falsa motivación, como vicio de ilegalidad del acto administrativo, puede estructurarse cuando en las consideraciones de hecho o de derecho que contiene el acto, se incurre en un error inminente, ya sea porque los hechos aducidos en la decisión son inexistentes o aun existiendo éstos son calificados erradamente desde el punto de vista jurídico; en el primer caso se genera el error de hecho y en el segundo el error de derecho.

En efecto, puede presentarse una equivocada aplicación de la ley, por error de derecho, cuando el funcionario aplica a un caso una determinada norma jurídica que regula una

RESOLUCIÓN No. 0 3 8 4 6 0_{DEL} 1 5 AGO 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 46212 del 8 de septiembre de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT 8300921368

situación muy diferente, y por tanto es aplicable al caso sub examine, es así como para el presente caso si bien la empresa se encontraba habilitada para la prestación del servicio de transporte automotor de carga, en este caso específico la conducta registrada en la casilla de observaciones del IUIT no corresponde al código de infracción registrado en el IUIT y por tanto la conducta no corresponde a la motivación en la formulación de cargos, situación que se logra evidenciar con las pruebas obrantes en el expediente.

Así las cosas, en atención a que no se puede imponer sanción alguna en relación a una codificación diferente a la concordada en la apertura en aras de proteger los derechos de la investigada y respetar los fines del Estado Social de Derecho así como el debido proceso este Despacho encuentra que no es procedente continuar con la presente investigación.

Tanto el Consejo de Estado como la Corte Suprema de Justicia han sostenido que en la interpretación de la ley se debe tenerse en cuenta todo aquello que lógica y necesariamente está contenido en la norma, tal como se prevé en los preceptos 25 (interpretación auténtica de la ley realizada por el legislador) y 26 (interpretación doctrinal de la ley hecha por jueces y funcionarios del Estado) del Código civil colombiano –C.C.--y mientras la norma jurídica (leyes o actos administrativos), tenga —fuerza obligatoria serán aplicados en tanto no —sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a la doctrina legal más probable (artículo 12 de la ley 153 de 1887).

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA identificada con el N.I.T. 8300921368, pese a existir el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 353822 del 21 de abril de 2016, en el que se denota que existió una presunta violación a las normas del Transporte, se estableció que no es procedente continuar con el proceso administrativo en contra de la empresa investigada toda vez que los hechos registrados en el pluricitado IUIT denotan que la conducta realizada es diferente al código de infracción con la que se impuso el IUIT, es decir, que la conducta no corresponde a la motivación en la formulación de cargos, razón por la cual este despacho procederá a exonerar a la empresa investigada y archivar la investigación.

En mérito de lo expuesto, este Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA identificada con el N.I.T. 8300921368, en relación a la Resolución No. 46212 del 8 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la investigación administrativa adelantada en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT 8300921368.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA identificada con el N.I.T. 8300921368, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA, D.C. / BOGOTA en la CALLE 21 No. 108 - 32, o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se

RESOLUCIÓN No.

9 3 8 4 6 0 DEL 1 5 AGO 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 46212 del 8 de septiembre de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT 8300921368

refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Bogotá, a los

038460

1 5 AGO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jenny Alexandra Hernández - Grupo de Investigaciones iUIT Revisó: Andrea Julieth Valcarcel Cañon - Grupo de Investigaciones iUIT probó: Carlos Andres Alvarez - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT.

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Camaras de Comercio

Consultas

Estadisticas Veedurias

Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión andreavalcarcel

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS Razón Social

EN CARGA

Sigla **ALFATRANS** Cámara de Comercio **BOGOTA** Número de Matrícula 0090015667 Identificación NIT 830092136 - 8

Último Año Renovado 2015 Fecha Renovación 20150427 Fecha de Matrícula 20010918 Estado de la matrícula ACTIVA

Tipo de Sociedad ECONOMIA SOLIDARIA

Tipo de Organización ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Matricula

Total Activos 1200000.00

Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingresos 0.00 Operacionales **Empleados** 1.00 Afiliado No

Categoría de la

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Comercial CALLE 21 No 108-32

Teléfono Comercial 4674533

Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Fiscal CALLE 21 No 108-32

Teléfono Fiscal 4674533

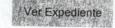
Correo Electrónico tesoreria@alfatrans.co

Ver Certificado



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

	onder a todos ~	Ⅲ Eliminar	Correo no deseado V		
Notific	ación Reso	lución 2017	75500384605		
NL	Notificaciones	s En Linea		A 5.0	
	vie 18/08/2017 11:18	a.m.		- 4 Respo	nder a todos
	Para: siplaft 771 Cc: correo@certi	ficado.4-72.com.co	*		
Elementos e	nviados				
	20175500384605 436 KB	.pdf ~			
➤ Mostrar to	odos 1 archivos adji	untos (436 KB) de	scargar		
Señor(a)		Esta es una r	notificación automática, p	or favor no responda este mensa	ie
	tante Legal				,,
			MEROS EN CARGA - ALFATRAN		
De acuer cumplimie (los) docu mensaie d	do a la Auto ento del artícul mento(s) anex de datos v se la	rización de no o 67 del Códig (o(s) se remite	otificación electrónica por o de Procedimiento Admin copia Integra de la(s) reso	usted remitida a esta Superinte strativo y de lo Contencioso Admir	ndencia, y nistrativo, e o del prese
De acuer cumplimie (los) docu nensaje c nterponer	rdo a la Auto ento del artícul mento(s) anex de datos y se la rse los mismos	rización de no o 67 del Códig ko(s) se remite e informa que l s, se relacionan	otificación electrónica por lo de Procedimiento Admin copia Integra de la(s) reso los recursos que legalment la a continuación:	usted remitida a esta Superinte istrativo y de lo Contencioso Admir lución(nes) indicada(s) en el asunt a proceden y las autoridades ante d	o del prese quienes de
De acuer cumplimie los) docu nensaje d nterponer	do a la Auto ento del artícul mento(s) anex de datos y se l rse los mismos Recurso de F	rización de no o 67 del Códig co(s) se remite e informa que l s, se relacionan	otificación electrónica por lo de Procedimiento Admin copia Integra de la(s) reso los recursos que legalment la a continuación:	usted remitida a esta Superinte strativo y de lo Contencioso Admir lución(nes) indicada(s) en el asunt e proceden y las autoridades ante e	o del prese quienes de
De acuer cumplimie los) docu nensaje d nterponer	do a la Auto ento del artícul mento(s) anex de datos y se l rse los mismos Recurso de F	rización de no o 67 del Códig co(s) se remite e informa que l s, se relacionan Reposición ant s 10 días hábilo	otificación electrónica por lo de Procedimiento Admini copia Integra de la(s) reso los recursos que legalmento la continuación:	usted remitida a esta Superinte strativo y de lo Contencioso Admir lución(nes) indicada(s) en el asunt e proceden y las autoridades ante e	o del prese quienes de
De acuer cumplimie los) docu nensaje d nterponer Procede l utomoto	rdo a la Auto ento del articul mento(s) anex de datos y se la rse los mismos Recurso de F or dentro de los	rización de no o 67 del Códig co(s) se remite e informa que los, se relacionan Reposición ant s 10 días hábilo	otificación electrónica por o de Procedimiento Adminicopia Integra de la(s) resolos recursos que legalmento a continuación: de el Superintendente Des siguientes a la presente	usted remitida a esta Superinte strativo y de lo Contencioso Admir lución(nes) indicada(s) en el asunt e proceden y las autoridades ante e	o del prese quienes de prte Terres
De acuer cumplimie los) docu nensaje d nterponer Procede l utomoto	rdo a la Auto ento del articul mento(s) anex de datos y se la rse los mismos Recurso de F or dentro de los	rización de no o 67 del Códig co(s) se remite e informa que los, se relacionan Reposición ant s 10 días hábilo	otificación electrónica por o de Procedimiento Adminicopia Integra de la(s) resolos recursos que legalmento a continuación: de el Superintendente Des siguientes a la presente	usted remitida a esta Superinte, istrativo y de lo Contencioso Admir lución(nes) indicada(s) en el asunt e proceden y las autoridades ante e elegada de Tránsito y Transponotificación.	o del prese quienes de prte Terres
De acuer cumplimie los) docu mensaje c nterponer Procede l Automoto Procede F iguientes	do a la Auto ento del artículo mento(s) anex de datos y se lo rse los mismos Recurso de F or dentro de los Recurso de Ap a la presente l	rización de no o 67 del Códig (o(s) se remite e informa que les, se relacionan Reposición ante s 10 días hábile — X— pelación ante e notificación.	otificación electrónica por o de Procedimiento Adminicopia Integra de la(s) resolos recursos que legalmente a continuación: de el Superintendente Des siguientes a la presente NO	usted remitida a esta Superinte. istrativo y de lo Contencioso Admir lución(nes) indicada(s) en el asunte e proceden y las autoridades ante e elegada de Tránsito y Transponotificación.	o del prese quienes de prte Terres
De acuer cumplimie flos) docu mensaje c nterponer Procede l Automoto Procede F iguientes	do a la Auto ento del artículo mento(s) anex de datos y se lo rse los mismos Recurso de F or dentro de los Recurso de Ap a la presente l	rización de no o 67 del Códig (o(s) se remite e informa que les, se relacionan Reposición ante s 10 días hábile — X— pelación ante e notificación.	otificación electrónica por o de Procedimiento Adminicopia Integra de la(s) resolos recursos que legalmente a continuación: de el Superintendente Des siguientes a la presente NO	usted remitida a esta Superinte, istrativo y de lo Contencioso Admir lución(nes) indicada(s) en el asunt e proceden y las autoridades ante e elegada de Tránsito y Transponotificación.	o del prese quienes de prte Terres

Atentamente,

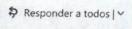
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO. COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Companies on a 1990 of the last of the las

the state of the s

The state of the s

Life and a state of the control of t







☼ Responder a todos | ∨

Procesando email [Notificación Resolución 20175500384605]



no-reply@certificado.4-72.com.co

vie 18/08/2017 11:19 a.m. Para: Notificaciones En Linea &

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "gerencia@alfatrans.co".

Esta es una respuesta automatica del sistema. Si deseas ponerte en contacto con no cir os, puedes hacerto por correo a servicioalcliente@4-72 com.co o en el telefono 57-1 47, 1000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:150289845289301

Te quedan 234.00 mensajes certificados

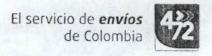
Control of the second

The Section of the Smooth Observation of the Market State of the Control of the C

The fire attended as a resident

www.4-72.com.co 8000 111 210 0 Nacional 472 2000 (57-1) 55, Bogotá D.C. Diag. 25G 95A Código Postal: 110911

Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E4981142-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea < notificaciones enlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@alfatrans.co

Fecha y hora de envío: 18 de Agosto de 2017 (11:18 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 18 de Agosto de 2017 (11:19 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and

Routing Status. Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20175500384605 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

31		NO	-				
		Apelación ante el S nte notificación.	uperintender	te de Puertos	y Transporte	e dentro de los	10 días hábiles
CI	~	NO					

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI	NO	X

òdigo Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional. 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

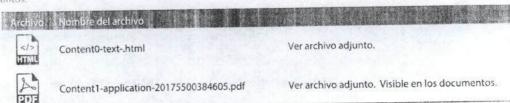
Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO. COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:



Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 18 de Agosto de 2017



Superintendencia de Puert República de Colombia



AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

JAIME ACHAGUA POJAS mayor de edad y ___, identificado con CEDULA DE CIUDAGANIA vecino de la ciudad de BOGOTÀ No 79,328,411 de la ciudad de 3060TA actuando en mi Representante calidad CONTRATIVA DE TRANSPORTACIONES ALFATERISS CON Nit. 830.092.136-B con domicijo en BOGOTÀ ... entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominarà SUPERTRANSPORTE, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53°, 56^2 y 67^3 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1º del Decreto 2563 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

El mucido 32 Procedimientos y hamileo eleminatrativos a traves de mestos escularioses Los procedimentos y nemises administrativos podram mediante a navión de medias electrónicas. Para garantizar se ligialment de elección de autoridad disberta asegorar mecanismos subcentros y apercuados de acrosa gratinho a Valmedos electrónicas, o permitir el uso atlamando de otros procedimientos.

Activas de reproductivos electromica. Les ocionadades podició nordicar aus eclas a Jamés de medios electronicos, siampos que el a ministrado haya

processes ero medicine représenta.

3.4% vali 6.7 (volt tecnin personali Les decisiones que pouger territre à una actuación administrativa se dosfriciran personamente ai interesedo la su representante o accionado, o a 19 persona depidemente autorizada per el inferiosada para profiticarse.

Le notificación personal para dar numplimiente e tudes les dispercias crolastes en el acoso america randiém popula electricarse medicate una cualicates de es sejamines migrantacles

Ser in ocidi procedura. Procederá siembre y pubrido el intornació acada ser acelhado de esta manera.
 Empres 20 incuso de recibio 32 al empor o acidad de empler un menage as datos, el incustor sancta o acuerna con el destinator que se ocupa recibio del menago. En calaba para parte del menago as caracidades para el acuado se por el acuado se por el acuado se por el proceso del menago. En caracidade en el proceso del menago as caracidades en el caracidade en el caracidade

restable del ministra o 31 dans geno any se hy accretodo porto callos ana nanos y mesopo asperimento tamb el ministra del ministra del



Prosperidad para todos

PRIMERO -IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social No. de matricula mercantil	PRINCEDS EN CARGA ALFATEANS
NIT	830.092.136-8
Dirección	Calle 16 1 815 # 112 B-17 2 9:50
Teléfono	4674633 4694577
Fax	
Ciudad	BOSOTA
Dirección electrónica de notificación (mail)	gerencia @ alfatrans.co

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización. SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envio y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envio de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento





Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1º del artículo 67 del código en mención.

d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos' ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el dia hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral

- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad doneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación, para lo anterior SUPERTRANSPORTF sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrônico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios
- a) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrà efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a

Afficia d. C. Pacuras sicerda las estas administrativas. Por regin general, comte los acido definidos procederán las signientes calcumos.

C. Si de modiscole cara que o especia la secisión para que la acido emplete, ediscone e revigires.

El cere seplente, que a ente el hamedias sobrela comisticidado o funcionar que a conseque populacia.

For indea acerbocan de las decisiones de dels Mondros. Directores de departamento definitare populacian.

For indea acerbocan de las decisiones de desa Mondros. Directores de departamento definitare de superiorismismos procedentes de las decisiones de las acerbosas de las decisiones de las acerbosas de las decisiones de las decisiones de las decisiones de la decisión acerbosa de las decisiones de las empleos del las empleos de la

El un mieur cuanno sa rechara al de anecación

di como direje, cuamto de recharde el las ajunaciones de sudamente onte el sucerior del Aucumento que unió la declador mediente sociale al que describa el como describa de la productiva de la como del como de la productiva de la como del como del





ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 14 días del mes de οις εκκδες de 2012

Firma:

Nombre: / / Saime Achaqua Roja,

c.c. 79'328.411





Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE FONTIBON

11 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 11:50:44

3036601301

PAGINA: 1 de 3

OBSTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA LA QUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA ALFATRANS

SIGLA : ALFATRANS INSCRIFCION NO: S0015667 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2001

N.I.T. : 830092136-8 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL E ERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL

DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA: NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA NUEVA VERSIÓN 4 AC DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 16J BIS NO 112B 17 PSO 2 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CLL 16J BIS NO 112B 17 PSO 2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ALFATRANS@MIXMAIL.COM

TELEFONO : 4211257

FAX : 4211257

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 0000SIN DEL 19 DE AGOSTO DE 2001 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00043941 DEL LIBRO T DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD CENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA LA CUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA ALFATRANS.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA CERTIFICA:

MERC FECHA ORIGEN 0.00005 2002/03/31 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2002/08/13 00053101 0000014 2005/05/22 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2005/07/22 00088023 CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO CERTIFICA:

OBJETO: EN DESARBOLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO ALFATRANS TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ASOCIADOS, ELEVANDO SU NIVEL SOCIOECONOMICO Y CULTURAL A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE CARGA, PROMOVIENDO EL DESARROLLO DE UNA CULTURA EMPRESARIAL SOLIDARIA, COLABORANDO EN LA SATISFACCION DE LAS DIVERSAS NECESIDADES PERSONALES PROFESIONALES Y FAMILIARES DE SUS MIEMBROS PROTEGIENDO SUS INGRESOS, FOMENTAN EL APORTE A CAPITAL Y FORTALECIENDO LOS LAZOS DE INTEGRACION Y AYUDA MUTUA. LA

COOPERATIVA DESARROLLAR SU DEJETO A TRAVES DE: 1. - 18 PRESTACION DIRECTA DEL SERVICIO FUBLICO AUTOMOTOR TERRESTRE DE CARGA Y ENCOMIENDAS DE TODA CLASE, YA SEA LOCAL, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARIAMENTAL Y NACIONAL FARA TODO TIPO DE VEHICULO DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O ASOCIADOS DE LA MISMA O RECIBIDOS EN ADMINISTRACION, O CONTRATADOS CON TERCEROS, HOMOLOGADOS PARA TAL EFECTO FOR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HACA SUS VECES. 2.- ADQUIRIR, COMPRAR O ARRENDAR LOS BIEMES MURBIES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL MONTAJE E INSTALACION DE SUS OFICINAS, BODECAS, GARAJES, ALMACENES PARA EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, LUBRICANTES, ACCESORIOS, ESTACIONES DE GASOLINA, TALLERES DE MANTENIMIENTO ES DECIR LA EXFLORACION DE LOS SERVIOS INHERENTES AL TRANSPORTE RELACIONADOS CON SUS INSUMOS, COSTO DE OPERACIONES MANTENIMIENTO DEI PARQUE AUTOMOTOR. 3.- IGUALMENTE LA COOPERATIVA PODRA IMPORTAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE TERCEROS VEHICULOS AUTOMOTORES FARA TRANSFORTE TERRESTRE, SUS REPUESTOS, INSUMOS, REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACION DE TALES, ESPECIALMENTE DE VEHICULOS, VENDERLOS, FINANCIARLOS, ETC. 4.- ADQUIRIR LOS BIENES NECESARIOS, ENAJENARIOS O GRAVARIOS, HIPOTECAR, REALIZAR TOUR CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO PARA LOS ASOCIADOS. 5.- CELEBRAS LOS CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES QUE SE REGLAMENTAN PARA ESTA SECCION COMO SON COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE INSUMOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL FARQUE AUTOMOTOR DE LOS ASOCIADOS, 6 .- FOMENTAR LA CAPITALIZACION DE LA COOPERATIVA MEDIANTE LOS APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS. 7. - DAR CREDITO A SUS ASOCIADOS CON BASE EN LOS APORTES SOCIALES QUE ESTOS POSEAN, PREFERENTEMENTE FARA FINANCIAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, DE MEJORAMIENTO FERSONAL O FAMILIAR Y PARA SATISFACER NECESTDADES BASICAS CON BASE EN EL REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CREDITOS SE OTORGARAN CON LAS GARANTIAS PERSONALES, PRENDARIAS O HIPOTECARIAS QUE SE CONSIDEREN. DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACION INFORMA PARA LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS EN ASPECTOS COOPERATIVOS. 1 .- DESARROLLAR PROGEAMAS TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SALUO, PREVISION, SEGURIDAD, SOLIDARIDAD Y AUXILIOS MUTUOS DE SUS ASOCIADOS. 2.-REALIZAR DEMAS ACTIVIDADES QUE BUSQUEN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. EL REGLAMENTO DE CADA ACTIVIDAD SERA ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN LAS OTRAS LINERAS DE CREDITO POR CONCEPTO DE INSUMOS O REPUESTOS, EL CONSEJO ANALIZ SOLICITUD DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA COOFERATIVA. EL CONSEJO ANALIZARA CERTIFICA:

PATRIMONIO: 300,000,000.00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **
NOMBRE

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION NOPE ALFONSO JORGE MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION RAMIREZ G JORGE OCTAVIO MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CRISTANCHO LUIS ELADIO MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION

SIERRA RAFAEL HUMBERTO

IDENTIFICACION

c.c. 000000019101771

c.c. 000000019430060

c.c. 000000013953352

c.c. 000000019348927





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

SUPERCADE FONTIBON

11 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 11:50:44

R036601901

PAGINA: 2 de 3

c.c. 000000079968363

c.c. 000000013058635

C.C. 000001022349656

C.C. 000000051606235

C.C. 000001014235273

C.C. 000000074281173

MIEMBRO CONSECO DE ADMINISTRACION AVELLANEDA M JHONNY A

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SAENZ LESMES JULIO CESAR

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

CRISTANCHO LUIS CARLOS N'EMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

MARCHA CARMEN MERCEDES
MLENBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RAMIREZ M MONICA VIVIANA

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CARRANZA M JORGE OSWALDO

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE Y EL SUBGERENTE SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACION. CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : ACHAGUA ROJAS JAIME

C.C.000000079328411

SUPLENTE (S)

: FUENTES LOZADA JESUS VICENTE 0.0.000000019274405

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 05 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA BL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005, BAJO EL NO. 92270 DEL LIBRO I, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REVOCO LA DESIGNACION DE PUENTES LOZADA JESUS VICENTE COMO SUBGERENCE. CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1.- NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE ACUERDO CON LA NOMINA O ASIGNACIONES QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2. SUSPENDER DE SUS FUNCIONES À EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMETIDAS DANDO CUENTA INMEDIATAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3.- ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO, LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS. 4.- ELABORAR Y SOMMITER A APROBACION DEL CONSEJO LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COOPERATIVA. 5.- INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS E ADMISION Y RETTRO DE ASOCIADOS. 6.- PROYECTAR PARA LA ELABORACION DEL CONSEJO LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. 7.- ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA ENTIDAD, FIRMAR LOS CHEQUES QUE SE GIREN CONTRA SU CURNTA PANCARIA EN ASOCIO DEL TESORERO Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS. 8.- SUPERRYIGIJAR DIARTAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDA PORQUE SE MANTENDA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 9.-CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3.- ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LAS MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 9.-ORGANIZAR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY LOS DERECHOS

REGLAMENTARIOS DE LAS AORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA O EL ORGANISMO ESTATAL QUE EJERZA SUS FUNCIONES. 10. - ENVIAR A L SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA O EL ORGANISMO ESTATAL QUE EJERZA SUS FUNCIONES LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y LOS DATOS ESTADISTICOS QUE DICHO ORGANISMO EXIJA. 11 . - CELEBRAR SIN AUTORIZACION PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONTRATOS CUYO VALOR NO EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. 12.- PRESENTAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE EL CONSEJO DEBE SOMETER A LA ASAMBLEA GENERAL. 13 .- HACER PARTICIPAR A .A COOPERATIVA CON APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LAS FECHAS MEMORABLES DE LA COOPERATIVA, CONSCITANDO SU CAPACIDAD ECONOMICA. 14. - DISENAR LAS ATRIBUCIONES QUE SE DESFRENDEN DE LA LEY, DEL PRESENTE ESTATUTO O DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. 15 .-EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 16. - PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA Y PREPARAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO A SU VEZ ELABORAR LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LA COGPERATIVA. 17 .- RENDIR UN INFORME MENSUAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACTON SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. 18 .-PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACION DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA. 19.- TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ALFATRANS Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR CONSEJO DE ADMINISTRACION. CORRESPONDE, AL CONSEJO DE ADMINISTRACION: AUTORIZAR PREVIAMENTE LOS GASICA DE ADMINISTRACION: AUTORIZAR PREVIAMENTE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE OCURRIEREN EN CADA EJERCICIO. FIJAR EN DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES EL LIMITE DENTRO CEL CUAL PODRA CONTRATAR EL GERENTE Y SUBGERENTE SIN AUTORIZACION PREVIA. CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL BELTRAN LINARES WILMAN ANDRES REVISOR FISCAL SUPLENTE

MORENC ORJUELA ANA MARIA

c.c. 0000000000210525

c.c. 000000041337368

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO AFARECEN INSCRIPCIONES FOSTER ORRES DE DOCUMENTOS REFERENTES À REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA: EL RECISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION LE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VISILANCIA Y CONTROL DE LAS ACTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANIO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICTILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCEO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL UE LA CAMARA DE COMERCIO QUE DE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD À LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE





Cámara de Comercio de Bogotá CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE FONTIBON

11 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 11:50:44

R036601901 PAGINA: 3 de 3

COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ALMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ 1.3) DÍAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENCENCIA DE IMDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Jauseul





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500922791

Bogotá, 22/08/2017

Representante Legal y/o Apoderado (a) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA CALLE 21 No. 108-32 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38460 de 15/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLÁ una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Ignu C. Merdin B

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\22-08-2017\REENVIADO\CITAT 38383.odt

enquestro a propried and a state of the stat

e marche de la companya de la compa La companya de la co

The second of transmission of the second of



Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Libertad y Orden



BEMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERIOY TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la solidad

Ciudad: 90GOTA D.C.

Envio:RN816014980CO Código Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 21 No. 108-32 DESTINATARIO
Nombrol Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES PRIMEROS

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 30/08/2017 14:43:35 Código Postal:110921265

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

www.supertransporte.gov.co

